



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 2021-00312**

De inmediato se advierte que la decisión impugnada habrá de reconsiderarse, como quiera que el demandante le asiste razón en sus argumentos expuestos en el escrito de reposición, toda vez que revisado el plenario específicamente el mandato otorgado para actuar dentro del presente asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en los parámetros exigidos por el art. 74 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que se avizora el total cumplimiento a la inadmisión.

En este orden de ideas, y como se anunció al inicio de esta providencia, se revocará la decisión impugnada y en su lugar, en auto separado se calificará el presente asunto.

Por lo brevemente expuesto, se DISPONE:

**ÚNICO. REVOCAR** el proveído calendarado 21 de junio de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 013  
Fijado hoy 22 de febrero de 2022 de dos mil veintidós (2022) a la hora  
de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

### Rad. No. 2021-0312

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### RESUELVE:

1). Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **CLAUDIA ESPERANZA TRUJILLO MERCHAN** por las siguientes sumas de dinero:

### PAGARÉ No. 52132771

1.1). Por las siguientes 17 cuotas causadas y no pagadas discriminadas así:

NRO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO MES/DIA/AÑO	CAPITAL EN MORA		INTERESES DE PLAZO		SEGUROS
		PESOS	UVR	PESOS	UVR	
118	07/05/2019	\$ 134.887,26	489,8705	\$11.451,19	41,5873	\$ 0,00
119	08/05/2019	\$ 134.780,78	489,4838	\$40.783,59	148,1139	\$ 14.243,64
120	09/05/2019	\$ 134.676,51	489,1051	\$39.194,12	142,3414	\$ 14.260,67
121	10/05/2019	\$ 142.561,05	517,7394	\$38.312,94	139,1412	\$ 14.436,30
122	11/05/2019	\$ 142.461,26	517,3770	\$36.656,74	133,1264	\$ 14.353,82
123	12/05/2019	\$ 142.363,87	517,0233	\$35.042,38	127,2635	\$ 14.364,91
124	01/05/2020	\$ 142.268,81	516,6781	\$33.404,24	121,3143	\$ 14.320,99
125	02/05/2020	\$ 142.176,13	516,3415	\$31.777,41	115,4061	\$ 14.328,48
126	03/05/2020	\$ 142.085,81	516,0135	\$30.224,00	109,7646	\$ 14.189,69
127	04/05/2020	\$ 141.997,84	515,6940	\$28.614,34	103,9188	\$ 14.209,25
128	05/05/2020	\$ 141.912,23	515,3831	\$27.045,41	98,2209	\$ 14.588,85
129	06/05/2020	\$ 141.828,99	515,0808	\$25.452,85	92,4372	\$ 11.954,27
130	07/05/2020	\$ 141.748,09	514,7870	\$23.900,63	86,8000	\$ 15.058,37
131	08/05/2020	\$ 141.669,56	514,5018	\$22.324,90	81,0774	\$ 15.033,23
132	09/05/2020	\$ 141.593,35	514,2250	\$20.757,56	75,3853	\$ 14.991,73
133	10/05/2020	\$ 149.506,08	542,9617	\$19.319,97	70,1644	\$ 23.631,60
134	11/05/2020	\$ 149.434,60	542,7021	\$17.704,44	64,2973	\$ 20.597,44
	TOTAL	\$ 2.407.952,22	8.744,9677	\$481.966,71	1.750,3600	\$ 244.563,24

1.2). Por los respectivos intereses moratorios sobre el CAPITAL VENCIDO descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa 7,5% E.A., desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3). La cantidad de **14.554,7647 UVR'S**, equivalentes a la suma de **(\$4.007.696,67)**, por concepto de CAPITAL ACELERADO.

1.4.) Por los respectivos intereses moratorios sobre el CAPITAL ACELERADO descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa 7,5% E.A., desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3). Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4). Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

5). Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40523474**. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

6). Reconocer personería para actuar a la sociedad CONSORCIO SERFELIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA por intermedio de su abogada Dra LINA JULIANA AVILA CARDENAS y del Dr. JULIAN CAMILO CRUZ GONZALEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Asimismo, se advierte a los togados reconocidos que no podrán actuar simultáneamente en el presente asunto de conformidad a lo reglado en el inciso 2º del art. 75 del C.G.P.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 013  
Fijado hoy 22 de febrero de 2022 de dos mil veintidós (2022) a la hora  
de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

PAMF